



**FONASA NORTE
DIRECCIÓN ZONAL NORTE
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5P N° 11086 / 2021

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADORA D. CAROLINA
ANDREA PERALTA CARVAJAL, R.U.T. N° [REDACTED]
EXPEDIENTE 37846/2021**

ANTOFAGASTA , 29/11/2021

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, la Resolución Exenta N°7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, Resolución Exenta 4.2J N°3831 de 2021, la Resolución N°07 de 2019 todas del Fondo Nacional de Salud y las facultades que me confiere el nombramiento contenido en la Resolución Exenta RA N°139/1923 de 28 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2021 el Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Norte, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora, CAROLINA ANDREA PERALTA CARVAJAL, R.U.T. N° [REDACTED], respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre julio 2020 a junio 2021, teniendo como origen monitoreo cobranza por aumento de cobranza.
2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
3. Que, la prestadora se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Natural de profesión Nutricionista.
4. Que, la prestadora no presenta procesos anteriores.
5. Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema la prestadora presentó:
Disminución en cobranza de un 27% en el año 2021, compara 6 últimos meses del año 2020 con los 6 primeros meses del año 2021.
6. Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 20 beneficiarios con 67 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 67 prestaciones, código 2602001, por un monto total de \$ 1.642.170 pesos.-
7. Que, mediante Resolución Exenta 5PN°6479/2021 de fecha 28/07/2021, se le solicitaron antecedentes de 20 beneficiarios.
8. Que, la Resolución Exenta 5PN°6479/2021 se envía de forma electrónica, al correo inscrito por la prestadora en su convenio, notificándose una vez realizado el despacho el día 28/07/2021, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.
9. Que, transcurridos 3 días hábiles desde la notificación de la Resolución Exenta 5PN°6479/2021, la prestadora envió 20 antecedentes, de 20 beneficiarios.
10. Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5PN°13847/2021 del 30/08/2021, en los siguientes términos:

“No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”. Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones. Lo que involucra la emisión y cobro de 19 prestaciones con código: 2602001, contenidas en 19 BAS, emitidas para 19 beneficiarios por un monto bruto de \$465.690 pesos y un FAM de \$232.750.- pesos.

Lo anterior, al no enviar la totalidad de los registros de respaldo solicitados mediante Resolución Exenta 5PN°6479/2021, correspondientes a copia de las fichas clínicas, orden y/o prescripción del profesional tratante, por lo cual, no es posible acreditar la realización de las 19 prestaciones que usted presentó a cobro al Fondo Nacional de Salud. Lo que contraviene lo

indicado en el Punto 4 letra c.3) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, "Los profesionales y entidades deberán conservar las fichas clínicas que contengan las atenciones, por un plazo a lo menos cinco años, a contar de la última atención efectuada a un paciente. En caso de no disponerse de este documento las prestaciones se entenderán por no efectuadas".
(Se adjunta anexo con detalle).

11. Que, el Oficio Ordinario 5PN°13847/2021 del 30/08/2021, se envía al correo electrónico inscrito por la prestadora en su convenio, notificándose una vez realizado el despacho el día 30/08/2021, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.

12. Que, cumplido el plazo reglamentario, la prestadora no presentó descargos.

13. Que, en sesión del 02/11/2021, la Comisión Zonal de Fiscalización y Reclamos MLE, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por la prestadora, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, la prestadora no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo el siguiente punto:

"No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 19 prestaciones con códigos: 2602001, contenidas en 19 BAS, emitidas para 19 beneficiarios por un monto bruto de \$465.690 pesos y un FAM de \$232.750.- pesos.

Lo anterior, al no enviar la totalidad de los registros de respaldo solicitados mediante Resolución Exenta 5PN°6479/2021, correspondientes a copia de las fichas clínicas, orden y/o prescripción del profesional tratante, por lo cual, no es posible acreditar la realización de las 19 prestaciones que usted presentó a cobro al Fondo Nacional de Salud. Lo que contraviene lo indicado en el Punto 4 letra c.3) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, "Los profesionales y entidades deberán conservar las fichas clínicas que contengan las atenciones, por un plazo a lo menos cinco años, a contar de la última atención efectuada a un paciente. En caso de no disponerse de este documento las prestaciones se entenderán por no efectuadas". (se adjunta Anexo con detalle).

14. Atendido los antecedentes, la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción Amonestación, multa acorde al monto bruto total infraccionado de 15,32 UF y reintegro del FAM de \$ 232.940 pesos, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APLICASE a la prestadora D. CAROLINA ANDREA PERALTA CARVAJAL, R.U.T. N° [REDACTED], como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 5PN°13847/2021 de 30/08/2021 de este servicio, la sanción de amonestación, el pago de una Multa de 15,32 U.F. y reintegro del FAM de \$ 232.940 pesos, medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2. REINTÉGRESE por la prestadora el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$ 232.940.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl con copia a jpalacios@fonasa.cl y reintegros_fam@fonasa.cl.

3. COMUNÍQUESE a la prestadora, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Esta acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4. NOTIFIQUESE esta Resolución a la prestadora, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

5. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho de la afectada, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución.

Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo ofdepartesdzn@fonasa.cl

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**ELBA VARAS ESPINOZA
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / EVM / JVV / oga

DISTRIBUCIÓN:

[REDACTED]
DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN CONTRALORIA
DPTO. FINANZAS
DIVISIÓN GESTIÓN FINANCIERA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

UXNE5cxs

Código de Verificación



Anexo N° 1 "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico".

N°	RUT	DV	Folio	Código	Cantidad	Monto Total	Copago	FAM
1	19496107	3	384545328	2602001	1	24510	12260	12250
2	19496107	3	382677062	2602001	1	24510	12260	12250
3	19496107	3	387869929	2602001	1	24510	12260	12250
4	15693881	5	383732143	2602001	1	24510	12260	12250
5	20976381	8	385146128	2602001	1	24510	12260	12250
6	13215588	7	390441831	2602001	1	24510	12260	12250
7	16770195	7	385061108	2602001	1	24510	12260	12250
8	16770195	7	390657017	2602001	1	24510	12260	12250
9	13210802	1	390889768	2602001	1	24510	12260	12250
10	19495664	9	387639267	2602001	1	24510	12260	12250
11	13006123	0	384497086	2602001	1	24510	12260	12250
12	13006123	0	384250345	2602001	1	24510	12260	12250
13	11611004	0	385005549	2602001	1	24510	12260	12250
14	12434837	4	389871974	2602001	1	24510	12260	12250
15	17830224	8	390478073	2602001	1	24510	12260	12250
16	22630124	0	389296900	2602001	1	24510	12260	12250
17	21589936	5	390890016	2602001	1	24510	12260	12250
18	20788255	0	389097152	2602001	1	24510	12260	12250
19	18528326	7	386447724	2602001	1	24510	12260	12250

Anexo N° 1 "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico".

N°	RUT	DV	Folio	Código	Cantidad	Monto Total	Copago	FAM
1	19496107	3	384545328	2602001	1	24510	12260	12250
2	19496107	3	382677062	2602001	1	24510	12260	12250
3	19496107	3	387869929	2602001	1	24510	12260	12250
4	15693881	5	383732143	2602001	1	24510	12260	12250
5	20976381	8	385146128	2602001	1	24510	12260	12250
6	13215588	7	390441831	2602001	1	24510	12260	12250
7	16770195	7	385061108	2602001	1	24510	12260	12250
8	16770195	7	390657017	2602001	1	24510	12260	12250
9	13210802	1	390889768	2602001	1	24510	12260	12250
10	19495664	9	387639267	2602001	1	24510	12260	12250
11	13006123	0	384497086	2602001	1	24510	12260	12250
12	13006123	0	384250345	2602001	1	24510	12260	12250
13	11611004	0	385005549	2602001	1	24510	12260	12250
14	12434837	4	389871974	2602001	1	24510	12260	12250
15	17830224	8	390478073	2602001	1	24510	12260	12250
16	22630124	0	389296900	2602001	1	24510	12260	12250
17	21589936	5	390890016	2602001	1	24510	12260	12250
18	20788255	0	389097152	2602001	1	24510	12260	12250
19	18528326	7	386447724	2602001	1	24510	12260	12250